Administración General de Ejecución Fiscal
Administración Local de Ejecución Fiscal en Monclova, Coahuila
Blvd. Benito Juarez Esquina Con Vía Apia 717 Y 719, Colonia Roma, C.p. 25710, Monclova, Coahuila

MULTA POR PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD

Nombre PAIR ESPECIALIZADOS, S DE RL **R.F.C.** PES090209HI8
Calle BLVD FRANCISCO I MADERO No. 212
Referencia ENTRE BRAVO Y SAN MIGUEL, FRENTE A WALMART
Colonia COLONIA EL PUEBLO **C. P.** 25730 **Localidad** MONCLOVA
Municipio MONCLOVA **No. Multa** 10030125871936TC52103 **Cve. Credito** 4917501755
132209 3

En virtud de que a la fecha no se tiene registrado el cumplimiento de la(s) obligacion(es) que a continuación se señalan:

Obligación(es) requerida(s)	Infracción	Sanción	Multa
PAGO DEFINITIVO MENSUAL DE IVA. NOVIEMBRE 2024	Artículo 81, fracción I del Código Fiscal de la Federación.	Artículo 82, fraccion I inciso b) del Código Fiscal de la Federación; (En el caso de que no cumpla con el requerimiento de autoridad y haga caso omiso del mismo, o bien, cumpla con el requerimiento pero presente su declaración fuera del plazo establecido en el mismo)	$1,810
ENTERO DE RETENCIONES MENSUALES DE ISR POR SUELDOS Y SALARIOS NOVIEMBRE 2024	Artículo 81, fracción I del Código Fiscal de la Federación.	Artículo 82, fracción I inciso b) del Código Fiscal de la Federación; (En el caso de que no cumpla con el requerimiento de autoridad y haga caso omiso del mismo, o bien, cumpla con el requerimiento pero presente su declaración fuera del plazo establecido en el mismo)	$1,810
PAGO PROVISIONAL MENSUAL DE ISR PERSONAS MORALES. RÉGIMEN GENERAL NOVIEMBRE 2024	Artículo 81, fracción I del Código Fiscal de la Federación.	Artículo 82, fracción I inciso b) del Código Fiscal de la Federación; (En el caso de que no cumpla con el requerimiento de autoridad y haga caso omiso del mismo, o bien, cumpla con el requerimiento pero presente su declaración fuera del plazo establecido en el mismo)	$1,810
		Total	**$5,430**

Esta autoridad de conformidad con los articulos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con las facultades otorgadas por los artículos 1, 2, 4, 16, 18, primer párrafo fracción II, 20, 22, primer párrafo fracciones III y IV párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periodico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza número 101, de fecha 19 de diciembre de 2017; Artículos 1 y 2, fracción I, 4, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, número 37, de fecha 8 de mayo de 2012; artículos 1, 2, 4, 6, fracciones I, II, III, VI, XII, XIII, XIX y XLI y 7, fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periodico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza el 8 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza el 26 de Diciembre de 2017; así como en los artículos 8, 16, fracción III y 25 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente; por los Artículos 1, 2, fracciones I y III, 5, 10, 12, 16, fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII Y XLI y 39, fracciones I, II, III, V, VI, VII, IX, X, XII, XIV, XV, XXII, XXIII y XXX y 54, fracciones I, III, VII y VIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente; así como los artículos 1, primer párrafo y 33, fracción VI, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente; con fundamento en los Artículos 1, 6 párrafos tercero y cuarto, 10, 13, 17-K, primer párrafo, 20, penúltimo párrafo, 31 párrafo primero, 33 fracción I, inciso d y Último párrafo, 38, 40, 40-A, párrafo primero, fracción I, 41, fracción I, 63, primer párrafo, 70, párrafos primero y tercero, 112 y 134 del Código Fiscal de la Federación vigente; y en las Cláusulas Primera, Segunda, fraccion VI, inciso a), Tercera, Cuarta, Octava, fraccion II, inciso a), y Décima Quinta, fracción III, inciso c), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 8 de Julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68, de fecha 25 de Agosto de 2015; así como el Programa de Vigilancia de Obligaciones Fiscales Coordinado con Entidades Federativas, Vigilancia Plus. Se impone la(s) multa (s) por la presentación de declaraciones a requerimiento de las obligaciones al inicio citadas y notificado el dia 13/01/2025, en el que se le concedió un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del dia hábil siguiente de la fecha de su notificación; haciéndose acreedor a la multa establecida en el inciso b, de la fracción I, del Artículo 82 del citado Código Fiscal, por la cantidad de $1,810.00 (Un mil ochocientos diez pesos 00/100 MN) por cada una de las obligaciones omitidas y requerido previamente su cumplimiento, las cuales ascienden a $5,430.00 (Cinco mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 MN), de conformidad con lo establecido en el Anexo 5, rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2018, publicada el 22 de Diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

La multa mínima de $1,400.00 (Un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) se actualizo hasta llegar a esta cantidad de acuerdo a lo siguiente:

Primera Actualización.

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 1997, asciende a la cantidad de $400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo, Fracción VIII de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en la Ley que establece y modifica diversas Leyes Fiscales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1996, así como el Transitorio único del mismo ordenamiento. Asimismo, se precisa que la cantidad de $400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 1 de enero de 1997, también fue publicada en el anexo 5 apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1997.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 1997, la cantidad vigente a partir del 1 de julio de 1997, ello de conformidad con el artículo segundo resolutivo de la CUARTA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 23 de junio de 1997.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17 A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INCP mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de mayo de 1997 que fue de 30.976119445603 puntos, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 1996, que fue de 27.867083448434 obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.1115.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{INPC DE MAYO DE 1997}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 1996}} = \frac{30.976119445603}{27.867083448434} = \text{F.A=1.1115}$$

Así, la multa mínima en cantidad de $400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1115, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $444.60 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 60/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 1997, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $445.00 (Cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 1997, en relación con el segundo resolutivo de la CUARTA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 23 de junio de 1997, vigente a partir del 1 de julio de 1997.

a) Monto Histórico	$400.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.1115
c) Resultado.	= $444.60
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$445.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos importe señalado en el inciso a).	$45.00

Segunda Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 1997, asciende a la cantidad de $445.00 (Cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 1997, en relación con el segundo resolutivo de la CUARTA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 23 de junio de 1997.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1998, la cantidad vigente a partir del 1 de enero de 1998.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INCP mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de noviembre de 1997 que fue de 32.820042010844 puntos, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de mayo de 1997, que fue de 30.976119445603 obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0595.

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN = $\frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 1997}}{\text{INPC DE MAYO DE 1997}}$ $\frac{32.820042010844}{30.976119445603}$ = F.A=1.0595

Así, la multa mínima en cantidad de $445.00 (Cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0595, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $471.47 (Cuatrocientos setenta y un pesos 47/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 1998, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $471.00 (Cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1998, vigente a partir del 1 de enero de 1998.

a) Monto Histórico	$445.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.0595
c) Resultado.	= $471.47
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$471.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$26.00

Tercera Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 1998, asciende a la cantidad de $471.00 (Cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1998.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de julio de 1998, la cantidad vigente a partir del 1 de julio de 1998, en relación con el segundo resolutivo de la TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 3 de julio de 1998.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INCP mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de mayo de 1998 que fue de 35.613481363762 puntos, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 1997, que fue de 32.820042010844 obteniendo como factor de actualización el de 1.0851.

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN = $\frac{\text{INPC DE MAYO DE 1998}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 1997}}$ $\frac{35.613481363762}{32.820042010844}$ F.A=1.0851

Así, la multa mínima en cantidad de $471.00 (Cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0851, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $511.08 (Quinientos once pesos 08/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 1998, que establece que para determinar las contribuciones se consideraran, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $511.00 (Quinientos once pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de julio de 1998, en relación con el segundo resolutivo de la TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 1998, vigente a partir del 1 de julio de 1998.

a) Monto Histórico	$471.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.0851
c) Resultado.	= $511.08
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$511.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$40.00

Cuarta Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 1998, asciende a la cantidad de $511.00 (Quinientos once pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 1998, en relación con el segundo resolutivo de la TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 1998.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999, la cantidad vigente a partir del 1 de enero de 1999, en relación con el segundo resolutivo de la Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INCP mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusion del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de noviembre de 1998 que fue de 38.532786225594, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de mayo de 1998, que fue de 35.613481363762, obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0819.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 1998}}{\text{INPC DE MAYO DE 1998}} = \frac{38.532786225594}{35.613481363762} = \text{F.A=1.0819}$$

Así, la multa mínima en cantidad de $511.00 (Quinientos once pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0819, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $552.85 (Quinientos cincuenta y dos pesos 85/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 1999, que establece que para determinar las contribuciones se consideraran, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $553.00 (Quinientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999, en relación con el segundo resolutivo de la Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999, vigente a partir del 1 de enero de 1999.

a) Monto Histórico	$511.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.0819
c) Resultado.	= $552.85
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$553.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$42.00

Quinta Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 1999, asciende a la cantidad de $553.00 (Quinientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999, en relación con el segundo resolutivo de la Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1999, la cantidad vigente a partir del 1 de julio de 1999, en relación con el segundo resolutivo de la Quinta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1999.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualizacion aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INCP mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de mayo de 1999 que fue de 42.025877076750, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 1998, que fue de 38.532786225594 obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0906.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{INPC DE MAYO DE 1999}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 1998}} = \frac{42.025877076750}{38.532786225594} = \text{F.A=1.0906}$$

Así, la multa mínima en cantidad de $553.00 (Quinientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0906, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $603.10 (Seiscientos tres pesos 10/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 1999, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $603.00 (Seiscientos tres pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo

5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1999, en relacion con el segundo resolutivo de la Quinta Resolución de modificaciones a la Resolucion Miscelánea Fiscal para 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1999, vigente a partir del 1 de julio de 1999.

a) Monto Histórico	$553.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.0906
c) Resultado.	= $603.10
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$603.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$50.00

Sexta Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 1999, asciende a la cantidad de $603.00 (Seiscientos tres pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federacion el 30 de junio de 1999, en relación con el segundo resolutivo de la Quinta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1999.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2000, la cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2000.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INCP mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Indice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de noviembre de 1999 que fue de 43.895776447020, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de mayo de 1999, que fue de 42.025877076750 , obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0444.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 1999}}{\text{INPC DE MAYO DE 1999}} = \frac{43.895776447020}{42.025877076750} \quad \text{F.A=1.0444}$$

Así, la multa mínima en cantidad de $603.00 (Seiscientos tres pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0444, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $629.77 (Seiscientos veintinueve pesos 77/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 2000, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $630.00 (Seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2000, vigente a partir del 1 de enero de 2000.

a) Monto Histórico	$603.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.0444
c) Resultado.	= $629.77
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmedrata superior).	$630.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$27.00

Septima Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 2000, asciende a la cantidad de $630.00 (Seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo del 2000.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolucion Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2000, la cantidad vigente a partir del 1 de julio de 2000.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INCP mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que

realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018= 100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de mayo de 2000 que fue de 46.011379073729, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 1999, que fue de 43.895776447020, obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0481.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{INPC DE MAYO DE 2000}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 1999}} \qquad \frac{46.011379073729}{43.895776447020} = \text{F.A=1.0481}$$

Así, la multa mínima en cantidad de $630.00 (Seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0481, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $660.30 (Seiscientos sesenta pesos 30/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 2000, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $660.00 (Seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2000, vigente a partir del 1 de julio de 2000.

a) Monto Histórico	$630.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.0481
c) Resultado.	= $660.30
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$660.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a)	$30.00

Octava Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2000, asciende a la cantidad de $660.00 (Seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio del 2000.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2001, la cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2001, en relación con el cuarto resolutivo de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2001

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17 A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INCP mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de noviembre de 2000 que fue de 47.790287862833, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de mayo de 2000, que fue de 46.011379073729 obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0386.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2000}}{\text{INPC DE MAYO DE 2000}} \qquad \frac{47.790287862833}{46.011379073729} = \text{F.A=1.0386}$$

Así, la multa mínima en cantidad de $660.00 (Seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualizacion obtenido de 1.0386, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $685.51 (Seiscientos ochenta y cinco pesos 51/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, *penúltimo* párrafo del Código Fiscal vigente para 2001, que establece que para determinar las contribuciones se consideraran, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $686.00 (Seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2001, en relación con el cuarto resolutivo de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2001, vigente a partir del 1 de enero de 2001.

a) Monto Histórico	$660.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.0386
c) Resultado.	= $685.51
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$686.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$26.00

Novena Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 2001, asciende a la cantidad de $686.00 (Seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo del 2001, en relación con el cuarto resolutivo de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2001.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2001, la cantidad vigente a partir del 1 de julio de 2001.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INCP mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de mayo de 2001 que fue de 49.209970463625, entre el Indice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2000 que fue de 47.790287862833, obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0297.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{INPC DE MAYO DE 2001}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2000}} = \frac{49.209970463625}{47.790287862833} = \text{F.A=1.0297}$$

Así, la multa mínima en cantidad de $686.00 (Seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0297, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $706.37 (Setecientos seis pesos 37/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 2001, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $706.00 (Setecientos seis pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2001, vigente a partir del 1 de julio de 2001.

a) Monto Histórico	$686.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.0297
c) Resultado.	= $706.37
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$706.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$20.00

Décima Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, asciende a la cantidad de $706.00 (Setecientos seis pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio del 2001.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2002 la cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2002, en relación con el segundo resolutivo de la Vigésima Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2002.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INCP mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de noviembre de 2001 que fue de 50.365148908872, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de mayo de 2001 que fue de 49.209970463625, obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0234.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2001}}{\text{INPC DE MAYO DE 2001}} = \frac{50.365148908872}{49.209970463625} = \text{F.A=1.0234}$$

Así, la multa mínima en cantidad de $706.00 (Setecientos seis pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualizacion obtenido de 1.0234, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $722.49 (Setecientos veintidós pesos 49/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 2002, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50

centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $722.00 (Setecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2002, en relación con el segundo resolutivo de la Vigésima Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2002, vigente a partir del 1 de enero de 2002.

a) Monto Histórico	$706.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.0234
c) Resultado.	= $722.49
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$722.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$16.00

Décimo Primera Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a) del Codigo Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 2002, asciende a la cantidad de $722.00 (Setecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2002, en relación con el segundo resolutivo de la Vigésima Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2002.

Ahora bien, se da a conocer la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2002, la cantidad vigente a partir del 1 julio de 2002.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INCP mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de mayo de 2002 que fue de 51.511429231398 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2001 que fue de 50.365148908872, obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0227.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{INPC DE MAYO DE 2002}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2001}} = \frac{51.511429231398}{50.365148908872} = \text{F.A=1.0227}$$

Así, la multa mínima en cantidad de $722.00 (Setecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0227, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $738.38 (Setecientos treinta y ocho pesos 38/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penultimo párrafo del Código Fiscal vigente para 2002, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $738.00 (Setecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2002, vigente a partir del 1 julio de 2002.

a) Monto Histórico	$722.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.0227
c) Resultado.	= $738.38
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$738.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$16.00

Décimo Segunda Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2002, asciende a la cantidad de $738.00 (Setecientos treinta ocho pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2002.

Ahora bien, se da a conocer la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2003, la cantidad vigente a partir del 1 enero de 2003.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INCP mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que

realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de noviembre de 2002 que fue de 53.078877281374 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de mayo de 2002 que fue de 51.511429231398, obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0304.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2002}}{\text{INPC DE MAYO DE 2002}} = \frac{53.078877281374}{51.511429231398} = \text{F.A}=1.0304$$

Así, la multa mínima en cantidad de $738.00 (Setecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0304, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $760.51 (Setecientos sesenta pesos 51/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 2003, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $761.00 (Setecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2003, vigente a partir del 1 enero de 2003.

a) Monto Histórico	$738.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.0304
c) Resultado.	= $760.51
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$761.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$23.00

Décimo Tercera Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 2003, asciende a la cantidad de $761.00 (Setecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2003.

Ahora bien, se da a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003 la cantidad vigente a partir del 1 julio de 2003, en relación con el cuarto resolutivo de la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003 y artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INCP mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de mayo de 2003 que fue de 53.930559670749, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2002 que fue de 53.078877281374 obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0160 de conformidad con la Modificación al Anexo 5 Rubro E, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{INPC DE MAYO DE 2003}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2002}} = \frac{53.930559670749}{53.078877281374} = \text{F.A}=1.0160$$

Así, la multa mínima en cantidad de $761.00 (Setecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0160, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $773.17 (Setecientos setenta y tres pesos 17/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 2003, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $773.00 (Setecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003, en relación con el cuarto resolutivo de la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003 y artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004, vigente a partir del 1 julio de 2003.

a) Monto Histórico	$761.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.0160

c) Resultado.	= $773.17
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$773.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos importe señalado en el inciso a).	$12.00

Décimo Cuarta Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2005 asciende a la cantidad de $773.00, (Setecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue publicada en en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003 en relación con el cuarto resolutivo de la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003 y artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INCP mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Indice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018, en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 59.454579937114 puntos correspondiente al INPC del mes de octubre de 2005, entre 53.975112399147 puntos correspondiente al INPC del mes de junio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2005 que fue de 59.882493351727 puntos y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 53.975112399147. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5, Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2005}}{\text{INPC DE JUNIO DE 2003}} = \frac{59.882493351727}{53.975112399147} = \text{F.A=1.1094}$$

El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) señalados en el párrafo anterior están expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

Así, la multa mínima en cantidad de $773.00 (Setecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $857.56 (Ochocientos cincuenta y siete pesos 56/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $860.00 (Ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 01 de enero de 2006.

a) Monto Histórico	$773.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.1094
c) Resultado.	= $857.56
d) Multa actualizada (ajustada a la decena inmediata superior).	$860.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$87.00

Décimo Quinta Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de $860.00 (Ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 01 de enero de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009, se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INCP mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadistica y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018, en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17 A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 66.372168103369 puntos correspondiente al INPC del mes de junio de 2008, entre 60.250312388501 puntos correspondiente al INPC del mes de diciembre de 2005, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2008 que fue de 68.818941780387 puntos, y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 60.250312388501 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2008}}{\text{INPC DE DICIEMBRE DE 2005}} = \frac{68.818941780387}{60.250312388501} = \text{F.A=1.1422}$$

El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) señalados en el párrafo anterior están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $860.00 (Ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de $982.29 (Novecientos ochenta y dos pesos 29/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $980.00 (Novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

a) Monto Histórico	$860.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.1422
c) Resultado.	= $982.29
d) Multa actualizada (ajustada a la decena inmediata superior).	$980.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$120.00

Décimo Sexta Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de $980.00 (Novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la citada Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, en relación con el artículo Segundo Resolutivo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INCP mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018, en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho por

ciento es el resultado de dividir 75.723450928541 puntos correspondiente al INPC del mes de marzo de 2011, entre 68.818941780387 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2011, que fue de 77.158332832502 puntos, y el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 68.818941780387 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2011}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2008}} = \frac{77.158332832502}{68.818941780387} = \text{F.A=1.1211}$$

El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) señalados en el párrafo anterior están expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $980.00 (Novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de $1,098.67 (Un mil noventa y ocho pesos 67/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $1,100.00 (Un mil cien pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 01 de enero de 2012, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la citada Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, en relación con el artículo Segundo Resolutivo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

a) Monto Histórico	$980.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.1211
c) Resultado.	= $1,098.67
d) Multa actualizada (ajustada a la decena inmediata superior).	$1,100.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$120.00

Décimo Septima Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de $1,100.00 (Un mil cien pesos 00/100 M.N.). misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 01 de enero de 2012, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la citada Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, en relación con el artículo Segundo Resolutivo de la Primera Resolucion de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

Ahora bien, la última actualización de la(s) cantidad(es) establecida(s) en el artículo 82, fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, se llevó a cabo en el mes de noviembre de 2011. Las cantidades actualizadas entraron en vigor el 1 de enero de 2012 y fueron dadas a conocer en el Anexo 5, rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INCP mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% mencionado. Dicho por ciento es el resultado de dividir 84.965292385360 puntos correspondiente al INPC del mes de marzo de 2014, entre 77.158332832502 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el INPC del mes de noviembre de 2014, que fue de 86.763777871266 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 77.158332832502 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Los montos de las cantidades mencionadas anteriormente, se han ajustado a lo que establece el artículo 17-A, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, de tal forma que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata superior.

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN = $\frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2014}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2011}} = \frac{86.763777871266}{77.168332832502} = F.A = 1.1244$

El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondientes al mes de noviembre de 2014 y noviembre de 2011 está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100, dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $1,100.00 (Un mil cien pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de $1,236.84 (Un mil doscientos treinta y seis pesos 84/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $1,240.00 (Un mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5, rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2015, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2015, aplicable de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 30 de diciembre de 2014 contenida actualmente en el Anexo 5, apartado B, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017, aplicable a partir del 31 de enero de 2017 de conformidad con el artículo Segundo Transitorio, fracción II, inciso d), en relación con el Tercero Resolutivo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017.

a) Monto Histórico	$1,100.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.1244
c) Resultado.	$1,236.84
d) Multa actualizada (ajustada a la decena inmediata superior).	$1,240.00
e) Parte actualizada de la multa Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$140.00

Décimo Octava Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de $1,240.00 (Un mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2015, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2015, aplicable de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 30 de diciembre de 2014 contenida actualmente en el Anexo 5, apartado B, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017, aplicable a partir del 31 de enero de 2017 de conformidad con el artículo Segundo Transitorio, fracción II, inciso d), en relación con el Tercero Resolutivo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación se dan a conocer las cantidades actualizadas que entraron en vigor el 1 de enero de 2018 en la Modificación al Anexo 5, rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INCP mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018, en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10 % mencionado en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 95.793765543006 puntos correspondiente al INPC del mes de agosto de 2017, entre 86.763777871266 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomo en consideración el INPC del mes de noviembre de 2017, que fue de 97.695173988822 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, que fue de 86.763777871266 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Los montos de las cantidades mencionadas anteriormente, se han ajustado a lo que establece el artículo 17-A, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, de tal forma que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata superior.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2017}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2014}} = \frac{97.695173988822}{86.763777871266} = \text{F.A} = 1.1259$$

El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente a noviembre de 2017 y noviembre de 2014 están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018 = 100", dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $1,240.00 (Un mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de $1,396.11 (Un mil trescientos noventa y seis pesos 11/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $1,400.00 (Un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5, rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2018, en relación con el Artículo Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 22 de diciembre de 2017.

a) Monto Histórico	$1,240.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.1259
c) Resultado.	= $1,396.11
d) Multa actualizada (ajustada a la decena inmediata superior).	$1,400.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$160.00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.18.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en la vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Estas multas deberán pagarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación de acuerdo al artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 1° de enero de 2014. La(s) multas se imponen por cada obligación.

Cuando la multa no se pague en el plazo establecido en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, el monto de la misma se actualizará, en los términos del artículo 17-A del citado Código.

El importe total a pagar esta integrado por: la(s) multa(s) actualizada(s) anteriormente especificada(s), menos la reducción del 20% a estas, de acuerdo al artículo 75 fracción VI del Codigo Fiscal de la Federación, más la cantidad de $539.30 por concepto de honorarios de acuerdo a lo que dispone el artículo 92 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.

La cantidad de $539.30 (Quinientos treinta nueve pesos 30/100 M.N.) por concepto de honorarios se actualizó hasta llegar a esta cantidad de acuerdo a lo siguiente:

Primera Actualización.

La cantidad sin actualización establecida en el artículo 92, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2014, asciende a la cantidad de $426.01 (Cuatrocientos veintiséis pesos 01/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2012 de conformidad con el artículo Séptimo Transitorio del citado Reglamento.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación se da a conocer la cantidad actualizada vigente a partir del 1 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de conformidad con el tercer párrafo del artículo 92 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación de acuerdo al siguiente procedimiento:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de diciembre de 2011 y hasta el mes de septiembre de 2014, fue de 10.03%. Dicho por ciento es el resultado de dividir 85.596339924274 puntos correspondiente al INPC del mes de septiembre de 2014, entre 77.792385359697 puntos correspondiente al INPC del mes de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100. Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicado se obtuvo dividiendo el INPC del mes de noviembre de 2014 que fue de 86.763777871266 puntos, entre el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 77.158332832502 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado para la actualización de la cantidad establecida fue de 1.1244. Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2014}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2011}} = \frac{86.763777871266}{77.158332832502} = \text{F.A=1.1244}$$

La cantidad de $426.01 (Cuatrocientos veintiséis pesos 01/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1244, da como resultado la cantidad actualizada de $479.00 (Cuatrocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2015.

a) Monto Histórico	$426.01
b) Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.1244
c) Resultado.	= $479.00
d) Parte actualizada. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$52.99

Segunda Actualización.

La cantidad actualizada establecida en el artículo 92, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2014, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017 asciende a la cantidad de $479.00 (Cuatrocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación se da a conocer la cantidad actualizada vigente a partir del 1 de enero de 2018.

La actualización se llevó a cabo de conformidad con el tercer párrafo del artículo 92 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación de acuerdo al siguiente procedimiento:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017, fue de 10.41%. Dicho por ciento es el resultado de dividir 95.793767654306 puntos correspondiente al INPC del mes de agosto de 2017, entre 86.763777871266 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100. Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicado se obtuvo dividiendo el INPC del mes de noviembre de 2017 que fue de 97.695173988822 puntos, entre el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2014, que fue de 86.763777871266 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado para la actualización de la cantidad establecida fue de 1.1259. Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2017}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2014}} = \frac{97.695173988822}{86.763777871266} = \text{F.A=1.1259}$$

La cantidad de $479.00 (Cuatrocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1259, da como resultado la cantidad actualizada de $539.30 (Quinientos treinta y nueve pesos 30/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2018.

a) Monto Historico	= $479.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.1259
c) Resultado.	$539.30
d) Parte actualizada. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$60.30

Si paga con cheque su pago se entenderá realizado en la fecha que señala la regla 2.1.19., párrafo primero, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Así mismo, queda enterado que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el Artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes aquel en que haya surtido efecto la notificación de esta resolución, según lo previsto en el Articulo 121 del mismo ordenamiento; o, en términos del Artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo.

Para realizar el pago de la multa lo puede hacer a través del portal de internet www.pagafacil.gob.mx, o acudir a las oficinas de la Administración Local de Ejecución Fiscal de su Localidad, ubicada en: Blvd. Benito Juarez Esquina Con Via Apia 717 Y 719, Colonia Roma, C.p. 25710, Monclova, Coahuila, llamar al telefono 8666492700 de su localidad.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
MONCLOVA COAHUILA A 19 DE MAYO DE 2025
LA ADMINISTRADORA GENERAL DE EJECUCION FISCAL
LIC DIANA LAURA ORDAZ ZERTUCHE

Vigencia del certificado de la firma electrónica, del 09/01/2023 al 09/01/2027

Firma Electrónica

GRLYcX9ZOVhigMvKQTG1ID/8WdnSmRSYS6d7E35GPsalvzhr+LhUuFbcp+pfjY9XDUox/cmdxSvxV1l6mE21J0nyfWjL2'2+n+/Cjtoks
QeVkizuPqHOMzJkj2ahIICW22UdIQVw4Vp7DOJq9rSVZKuVOrweviN3sfA87RuhHwUPhpy9MUlcKei4VQxf56vFEUYDcSWAxps89TP8HY
cDaSW0oMsJr4zHXg+O+1BlWp3epwDMNJwwt5VspOIDRPLFT1f+8bbO8lqX3ZTrJ3IvZwKBNM1iAss27TmjZalfhrnnimWSvHCQd+JvFs
qOewl3LA4cMAeK3dx1G9J2L8C1g==

Cadena Original

|4917501755|2|0|May 19 2025 12 20PM|10030125871936?C52103 17|PESO90209HI8|PAIR ESPECIALIZADOS S DE RL

El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la e firma del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los articulos 38 párrafos primero, fracción V tercero, cuarto, quinto y sexto y 17-D, tercero y décimo párrafos del Codigo Fiscal de la Federación.

De conformidad con lo establecido en los articulos 17-I y 38, tercer a sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, la integridad y autoria del presente documento se podra comprobar conforme a lo previsto en la regla 2.9.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2024.

COAHUILA PA' DELANTE

SEFIN
ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL

Administración Local de Ejecución Fiscal Monclova

INFORME DE CONTRIBUYENTE NO LOCALIZADO

Monclova., Coahuila a _____ de Mayo. de 2025

C. ADMINSITARON LOCAL DE EJECUCCION FISCAL
PRESENTE

Informo a Usted, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** y con pleno conocimiento de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal, que la diligencia que se me ordenó llevar a cabo con el Contribuyente PAIR. ESPECIALIZADOS. S DE R.L. en el domicilio ubicado en:

Calle: Blvd. Francisco I. Madero.
No. Exterior: 212. No. Interior: _____
Colonia: El Pueblo
Localidad: Monclova
Municipio: Monclova.

DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR

R.F.C. PES090209H18. Num. De Dcto. O Crédito 49175017555. Fecha: 18 de Marzo 2025.
Notificador Ejecutor: R.F.C.
No me fue posible realizarla por los siguientes motivos:

a) Es un lote baldío ☐ b) No existe el número ☐ c) La calle es inexistente ☐ d) La colonia y el CP no corresponden ☐
e) Domicilio deshabitado ☑ f) Falleció el Contribuyent ☐ g) El domicilio es ocupado por otra persona ☑

Otros: _____

1. Datos de los organismos prestadores de servicios:
Comisión Federal de Electricidad _____ Agua _____ Gas Natural _____

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO

Descripción del domicilio:
Inmueble que sirve de local comercial o blanco en zona geografica urbana de un piso. fachada blanca, rotulado PAIR ESPECIALIZADOS, mirage, escaleras al entrar, puerta y ventana de vidrio y aluminio

INFORME DE VECINOS:

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda Anexo Acta Circunstanciada

IDENTIFICACIÓN DE QUIEN BRINDA INFORMES

( ) Credencial de elector ( ) cartilla militar ( ) pasaporte mexicano ( ) licencia de conducir ( ) Otros. Documento número _____
Fecha de expedición _____ Autoridad _____
Media filiación en caso de no haber mostrado identificación Anexo Acta Circunstanciada.

Marque la ubicación aproximada en la que se encuentra el inmueble, tomando como referencia la esquina más próxima

HORA 19:20

EL NOTIFICADOR EJECUTOR Sarahi Sanchez
Sarahi Fatima Sanchez Gallegos
Nombre y firma

ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL
Fecha _____ de _____ de 2025

_____
Nombre y firma

JEFE DE NOTIFICADORES

Fecha _____ de _____ de 2025

_____
Nombre y firma

ESTADO DE COAHUILA

ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE EJECUCIÓN FISCAL

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL DE MONCLOVA

BLVD. BENITO JUAREZ ESQUINA CON VÍA APIA 717 Y 719, COLONIA ROMA, C.P. 25710, MONCLOVA, COAHUILA

DATOS DE LA AUTORIDAD EMISORA DEL DOCUMENTO A NOTIFICAR

Autoridad Emisora: ADMINISTRACION GENERAL EJECUCION FISCAL (IMCUMPLIMIENTO RV)
Domicilio:

DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

Registro Federal de Contribuyentes: PES090209HI8
Nombre, denominación o razón social: PAIR ESPECIALIZADOS, S DE RL
Domicilio: BLVD FRANCISCO I MADERO No. 212, C.P. 25730, COLONIA: COLONIA EL PUEBLO, LOCALIDAD: MONCLOVA, MUNICIPIO: MONCLOVA, COAHUILA
Referencia: ENTRE BRAVO Y SAN MIGUEL, FRENTE A WALMART

DATOS DEL DOCUMENTO A NOTIFICAR

Número de oficio: 100301258719367C52103
Fecha del oficio: 18 de Marzo de 2025
Expediente: 3
Importe del crédito: $5,430.00 MAS ACCESORIOS LEGALES CORRESPONDIENTES
Concepto: CONTRIBUCIONES FEDERALES
Tipo de documento a notificar: DOCUMENTO DETERMINANTE DE CREDITO FISCAL

292101

Número de Crédito: 4917501755

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

En MONCLOVA, Coahuila de Zaragoza, siendo las catorce horas, con veinte minutos, del día ~~Dieciseis~~ veintiuno del mes de Mayo del año de Dosmilveinticinco, el (la) suscrita (o) C. Sarahi Fatima Sanchez Gallegos adscrita(o) a la Administración Local de Ejecución Fiscal en MONCLOVA, Con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13, 134 primer párrafo, fracción I, 135, 136, 137, 150, 151 fracción primera, 152 , 153, 155, 156 del Código Fiscal de la Federación, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 33 fracción VI, segundo párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, OCTAVA fracción I, incisos d) y e), y DÉCIMO SÉPTIMA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 08 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 12 de Agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, el 25 de Agosto de 2015, artículos 1, primer y segundo párrafos; 2, 4, 5, 9, apartado B, fracción V, 16, 18 primer párrafo, fracción II, 19 fracción II, 20, 22 primer párrafo, fracciones III, IV, XLI, y segundo y tercer párrafos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila N° 101 de fecha 19 de Diciembre de 2017 reformado y adicionado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 100 de fecha 14 de diciembre de 2018, artículos 1, 2 primer párrafo fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza N° 37 de fecha 08 de Mayo de 2012, reformado y adicionado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, No. 102 de fecha 20 de diciembre de 2016, artículos 2, 6 fracciones I, II, III, VI, XIX, XXIII, XXXIII, XXXVI, XXXVIII, XLI, 7 fracciones II y III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 08 de Mayo de 2012, reformado y adicionado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, No. 103 de fecha 26 de diciembre de 2017.

"Lo testado no tiene validez" donste Sarahi Sanchez

Artículos 2 fracción III, 5 fracción II , 12, 13 fracción VIII, 16 fracciones V, VII, VIII, IX, XI, XIV, XV, XVI, XIX, XX, XXI, y XXXVI, 39 fracciones II, III, IX, X, XIV, XXIV, XXX, XXXII y 54 fracción III y VIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, número 38, de fecha 11 de mayo de 2018, reformado y adicionado mediante decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del reglamento interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado el 14 de febrero de 2025 en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, acreditando mi personalidad como notificador-ejecutor, mediante la constancia de identificación número AGEF / 3980 / 2024., de fecha 19 de Diciembre de 2025, con vigencia del 02 de Enero de 2025 al 31 de Diciembre de 2025. expedido por el Lic. Diana Laura Ordaz Zertuche, en su carácter de Administradora General de Ejecución Fiscal del Gobierno del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 10, segundo párrafo, 12, 13, fracciones VIII y XII y 16, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 38 de fecha 11 de mayo de 2018, reformado y adicionado mediante decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del reglamento interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado el 14 de Enero del 2025 en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la cual se le autoriza para que, pueda realizar actos de notificación, o cualquier otro acto relativo al procedimiento administrativo de ejecución, conforme a lo dispuesto por los artículos 42 fracción V,134 fracción I, 135, 136, 137, 145, 151, 152, 153, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación y las establecidas en los numerales 117 fracción I, 118, 120, 127, 131, 132, 133, 142 y 143 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, incluyendo aquellas diligencias que deben realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 12 último párrafo y 13 del código Fiscal de la Federación y 13 último párrafo y 14 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, la cual ostenta su firma autógrafa, en la que aparece la fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del

Me constituí legalmente en el domicilio señalado, y una vez que me cerciore que este es el domicilio, sitio en Blvd. Francisco I. Madero, número 212, colonia El Pueblo, C.P. 25720, de Monclova, Coahuila de Zaragoza, domicilio que coincide con el indicado en el presente documento, además por así señalarse en los indicadores oficiales en la calle Blvd. Francisco I. Madero. en la colonia El Pueblo. entre Bravo y San Miguel. y por tener a la vista el número exterior 212 de domicilio en se actúa; a fin de realizar la diligencia de DOCUMENTO DETERMINANTE DE CREDITO FISCAL, con número de crédito 4917501755, de fecha 18 de Marzo de 2025. Emitido por LIC. DIANA LAURA ORDAZ ZERTUCHE, LA ADMINISTRADORA GENERAL DE EJECUCION FISCAL, y que contiene la firma autógrafa de funcionario competente; así mismo se designa como testigos presenciales para llevar a cabo la diligencia a las C.C. Mejia Salazar. Leticia Yardi, quien se identificó con credencial para votar Numero: 0194029698861. y Falcon Quintero. Joel Eduardo quien se identificó con credencial para votar Numero: 0802074984989. quienes se desempeñan como notificador-ejecutor ,debidamente habilitados por la Administración Local de Ejecución Fiscal en MONCLOVA, a fin de notificar el DOCUMENTO DETERMINANTE DE CREDITO FISCAL, de fecha 18 de Marzo de 2025. Emitido por LIC. DIANA LAURA ORDAZ ZERTUCHE, LA ADMINISTRADORA GENERAL DE EJECUCION FISCAL relativo al crédito fiscal número 4917501755 mismo que se hace constar que contiene la firma autógrafa de la autoridad fiscal que lo emite por lo que al estar en el domicilio, me encontré con un inmueble cuyas características exteriores son: inmueble que sirve de local comercial ubicado en zona geografica urbana de dos pisos, escaleras en la entrada puerta de vidrio y aluminio, hay una lona que dice: FAIR AIRE ACONDICIONADO y Mirage, domicilio deshabitado., y me atendió una persona quien dijo llamarse , quien se identificó, siendo su media filiación: sexo , edad

"lo testado no tiene validez" conste Sarahi Sanchez

rostro _____, tez _____, nariz _____, labios _____, complexión _____, cabello _____ y _____, estatura aproximada de _____ centímetros, datos calculados por apreciación, ante quien me identifique con la constancia identificación número _____/_____/_____, de fecha _____ de _____ de _____, con vigencia del _____ de _____ de _____ al _____ de _____ de _____ expedido por el Lic. Diana Laura Ordaz Zertuche, en su carácter de Administradora General de Ejecución Fiscal del Gobierno del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 10, segundo párrafo, 12, 13, fracciones VIII y XII y 16, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 38 de fecha 11 de mayo de 2018, reformado y adicionado mediante decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del reglamento interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado el 14 de Enero del 2025 en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, le explique el motivo de mi visita, le apercibí para que respondiera bajo protesta de decir verdad y le pregunté: ¿conoce usted a la contribuyente PAIR ESPECIALIZADOS, S DE RL y/o a su representante legal? Y ¿sabe usted si la contribuyente PAIR ESPECIALIZADOS, S DE RL y/o representante legal ocupa u ocupaba este domicilio en calle _____ número exterior _____ C.P. _____, colonia _____; a lo que me respondió:"_____"; a lo que le pregunté: ¿ sabe usted desde cuando la contribuyente PAIR ESPECIALIZADOS, S DE RL y/o su representante legal desocupo el domicilio?; a lo que me respondió: "_____"; a lo que le pregunté: ¿conoce usted el nuevo domicilio, número telefónico, teléfono celular otro dato para localizar a la contribuyente PAIR ESPECIALIZADOS, S DE RL y/o a su representante legal?; a lo que me respondió: "_____"; a lo que le pregunté: ¿podría proporcionarme el nombre de las persona que ocupan este domicilio, así como la cedula fiscal correspondiente?; a lo que me respondió:"_____"; a lo que le pregunté: ¿ tiene usted algún vínculo con la contribuyente PAIR ESPECIALIZADOS, S DE RL y/o su representante legal?; a lo que me respondió; "_____"; a lo que le pregunté: ¿ este inmueble es propio a lo rentan?; a lo que me respondió: "_____", concluí la entrevista ya que la persona que atendió en el domicilio manifestó no tener mayor información al respecto. Acto seguido y con el objeto de brindarle mayor certeza jurídica a la diligencia, me dirigí al domicilio con el numero exterior 208, dicho inmueble se localiza al lado derecha del domicilio buscado, cuyas características exteriores son: inmueble que sirve de local comercial ubicado en zona geografica urbana, de un piso, rotulado BELTEN, en la entrada hay techo de construccion en madera, y tabular, puerta principal de herrena roja con vidrio en forma de cuadros, y me atendió una persona quien dijo llamarse Se niega a proporcionar su nombre, quien NO se identificó, No identifica, siendo su media filiación: sexo masculino, edad aproximada 40 años, rostro ovalado, tez moreno claro, nariz recta, labios delgados, complexión delgado, cabello liso, corto y negro, estatura aproximada de 1.65 centímetros, datos calculados por apreciación; ante quien me identifique con la constancia de identificación número AGEF / 3180 / 2024, de fecha 19 de Diciembre de 2024, con vigencia del 02 de Enero de 2025 al 31 de Diciembre de 2025 expedido por el Lic. Diana Laura Ordaz Zertuche, en su carácter de Administradora General de Ejecución Fiscal del Gobierno del Estado de Coahuila.

"No testado no tiene validez" conste Sarahi Sanchez

con fundamento en los artículos 10, segundo párrafo, 12, 13, fracciones VIII y XII y 16, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, *publicado en el* Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 38 de fecha 11 de mayo de 2018, reformado y adicionado mediante decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del reglamento interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado el 14 de Enero del 2025 en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Le explique el motivo de mi visita, le apercibí para que respondiera bajo protesta de decir verdad y le pregunte: ¿conoce usted al contribuyente PAIR ESPECIALIZADOS, S DE RL y/o a su representante legal? Y ¿sabe usted si el contribuyente PAIR ESPECIALIZADOS, S DE RL y/o su representante legal ocupa u ocupaba el domicilio calle Blvd. Francisco I. Madero. de número exterior 212 C.P. 25730. colonia El Pueblo.?; a lo que me respondió: "Si conozca esa empresa, pero tienemas de seis meses que desocuparon el lugar. actualmente esta vacio."; a lo que le pregunté: ¿conoce el nuevo domicilio, número telefónico, correo electrónico, teléfono celular o algún otro dato para localizar a la contribuyente PAIR ESPECIALIZADOS, S DE RL y/o a su representante legal?; a lo que me respondió: "no sabria decirle donde se cambiaron", concluí la entrevista ya que la persona que atendió en el domicilio manifestó no tener mayor información al respecto. Acto seguido y con objetivo de brindale mayor certeza jurídica a la diligencia, me dirigí al domicilio con el numero exterior 216-E, dicho inmueble se localiza al lado izquierdo del domicilio buscado, cuyas características exteriores son: inmueble que sirve de local comercial ubicado en el primer piso localizado en zona geografica urbana, rotulado COTTER, fachada color blanca, tres puertas de entrada, de vidrio y aluminio, y me atendió una persona quien dijo llamarse Roben Camilla, quien No se identificó, NO identifico, siendo su media filiación: sexo masculino, edad aproximada 40 años, rostro ovalado, tez blanco, nariz recta, labios delgados, complexión delgado, cabello Liso corto y negro, estatura aproximada de 168 centímetros, datos calculados por apreciación; ante quien me identifique con constancia de identificación número AGEF / 3980 / 2024, de fecha 19 de Diciembre de 2024, con vigencia del 02 de Enero de 2025 al 31 de Diciembre de 2025 expedido por el Lic. Diana Laura Ordaz Zertuche, en su carácter de Administradora General de Ejecución Fiscal del Gobierno del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 10, segundo párrafo, 12, 13, fracciones VIII y XII y 16, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 38 de fecha 11 de mayo de 2018, reformado y adicionado mediante decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del reglamento interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado el 14 de Enero del 2025 en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza; le explique el motivo de mi visita, le apercibí para que respondiera bajo protesta de decir verdad y le pregunte: ¿conoce usted al PAIR ESPECIALIZADOS, S DE RL y/o a su representante legal? Y ¿sabe usted si el contribuyente PAIR ESPECIALIZADOS, S DE RL y/o su representante legal ocupa u ocupaba el domicilio calle Blvd. Francisco I. Madero número exterior 212 C.P. 25730 colonia El Pueblo.?; a lo que me respondió: "esa persona que busca. o empresa ya no esta en este domicilio. desde hace mas de seis meses."; a lo que le pregunté: ¿conoce el nuevo domicilio, número telefónico, correo electrónico, teléfono celular o algún otro dato para localizar a la contribuyente PAIR ESPECIALIZADOS, S DE RL y/o a su representante legal?; a lo que me respondió: "desconozco alguna informacion que pueda ayudar a su localizacion", concluí la entrevista ya que la persona que atendió en el domicilio manifestó no tener mayor información al respecto.

"lo testado no tiene validez" conste Sarahi Sanchez

Por lo que no es localizable de manera permanente en el domicilio en que actúa la contribuyente PAIR ESPECIALIZADOS, S DE RL y/o su representante legal, ya que el domicilio señalado para efectos de Registro Federal del Contribuyente se encuentra ocupado por persona distinta, y al recabar información con los vecinos manifestaron no tener mayores datos para su localización, razón por la cual procedí a concluir la diligencia. Por lo que en términos de artículo 134, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, la Administración Local de Ejecución Fiscal de MONCLOVA Coahuila, procede a notificar el acto administrativo mediante Estrados. La presente acta consta de cinco fojas

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las catorce horas, con cuarenta minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración Local de Ejecución Fiscal de MONCLOVA, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

CROQUIS DE UBICACIÓN DEL DOMICILIO (GOOGLE MAPS)

Leticia Yardi Mejia Salazar	Joel E. Falcón Q. Joel Eduardo Falcón Quintero
NOMBRE Y FIRMA DEL TESTIGO DE ASISTENCIA	NOMBRE Y FIRMA DEL TESTIGO DE ASISTENCIA

Sarahi Sanchez
Sarahi Fatima Sanchez Gallegos
NOMBRE Y FIRMA DEL NOTIFICADOR EJECUTOR

"lo testado no tiene validez" conste Sarahi Sanchez

COAHUILA PA' DELANTE

SEFIN Secretaría de Finanzas
ADMINISTRACION FISCAL GENERAL

Administración Local de Ejecución Fiscal Monclova

INFORME DE CONTRIBUYENTE NO LOCALIZADO

Monclova, Coahuila a 26 de Mayo de 2025

C. ADMINSITAROR LOCAL DE EJECUCCION FISCAL
PRESENTE

Informo a Usted, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** y con pleno conocimiento de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal, que la diligencia que se me ordenó llevar a cabo con el Contribuyente Pair Especializados S DE RL en el domicilio ubicado en:

Calle: Blvd Francisco I Madero
No. Exterior: 212 No. Interior: _____
Colonia: El pueblo
Localidad: _____
Municipio: Monclova

DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR

R.F.C._____ Num. De Dcto. O Crédito 4917501755 Fecha: 18 - Marzo - 2025
Notificador Ejecutor: GINA MAGALY ESPINOZA GARZA R.F.C. EIGG820923PG4
No me fue posible realizarla por los siguientes motivos:

a) Es un lote baldío ☐ b) No existe el número ☐ c) La calle es inexistente ☐ d) La colonia y el CP no corresponden ☐

e) Domicilio deshabitado ☑ f) Falleció el Contribuyent ☐ g) El domicilio es ocupado por otra persona ☐

Otros: _____

1. Datos de los organismos prestadores de servicios:
Comisión Federal de Electricidad_____ Agua_____ Gas Natural_____

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO

Descripción del domicilio:
Inmueble que sirve de local comercial, Ubicado en zona Geografica urbana Fachada Blanca de un piso Escaleras Al Entrar Una Puerta y un Ventanal de vidrio y Aluminio

INFORME DE VECINOS:

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda se anexa acta circunstanciada Anexo Acta Circunstanciada Blanca.

IDENTIFICACIÓN DE QUIEN BRINDA INFORMES

( ) Credencial de elector ( ) cartilla militar ( ) pasaporte mexicano ( ) licencia de conducir ( ) Otros. Documento número _____
Fecha de expedición_____ Autoridad_____
Media filiación en caso de no haber mostrado identificación Anexo Acta Circunstanciada

Marque la ubicación aproximada en la que se encuentra el inmueble, tomando como referencia la esquina más próxima

HORA 08:30

EL NOTIFICADOR EJECUTOR

GINA MAGALY ESPINOZA GARZA
Nombre y firma

ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL
Fecha _____ de _____ de 2025

Nombre y firma

JEFE DE NOTIFICADORES

Fecha_____ de_____ de 2025

Nombre y firma

ESTADO DE COAHUILA

ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE EJECUCIÓN FISCAL

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL DE MONCLOVA

BLVD. BENITO JUAREZ ESQUINA CON VÍA APIA 717 Y 719, COLONIA ROMA, C.P. 25710, MONCLOVA, COAHUILA

DATOS DE LA AUTORIDAD EMISORA DEL DOCUMENTO A NOTIFICAR

Autoridad Emisora: ADMINISTRACION GENERAL EJECUCION FISCAL (IMCUMPLIMIENTO RV)
Domicilio:

DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

Registro Federal de Contribuyentes: PES090209HI8
Nombre, denominación o razón social: PAIR ESPECIALIZADOS, S DE RL
Domicilio: BLVD FRANCISCO I MADERO No. 212, C.P. 25730, COLONIA: COLONIA EL PUEBLO, LOCALIDAD: MONCLOVA, MUNICIPIO: MONCLOVA, COAHUILA
Referencia: ENTRE BRAVO Y SAN MIGUEL, FRENTE A WALMART

DATOS DEL DOCUMENTO A NOTIFICAR

Número de oficio: 100301258719367C52103
Fecha del oficio: 18 de Marzo de 2025
Expediente: 3
Importe del crédito: $5,430.00 MAS ACCESORIOS LEGALES CORRESPONDIENTES
Concepto: CONTRIBUCIONES FEDERALES
Número de Crédito: 4917501755
Tipo de documento a notificar: DOCUMENTO DETERMINANTE DE CREDITO FISCAL

292101

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

En MONCLOVA, Coahuila de Zaragoza, siendo las ocho horas, con treinta minutos, del día veintiseis del mes de mayo del año de dosmilveinticinco, el (la) suscrita (o) C. ESPINOZA GARZA GINA MAGALY adscrita(o) a la Administración Local de Ejecución Fiscal en MONCLOVA, Con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13, 134 primer párrafo, fracción I, 135, 136, 137, 150, 151 fracción primera, 152 , 153, 155, 156 del Código Fiscal de la Federación, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 33 fracción VI, segundo párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, OCTAVA fracción I, incisos d) y e), y DÉCIMO SÉPTIMA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 08 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 12 de Agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, el 25 de Agosto de 2015, artículos 1, primer y segundo párrafos; 2, 4, 5, 9, apartado B, fracción V, 16, 18 primer párrafo, fracción II, 19 fracción II, 20, 22 primer párrafo, fracciones III, IV, XLI, y segundo y tercer párrafos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila N° 101 de fecha 19 de Diciembre de 2017 reformado y adicionado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 100 de fecha 14 de diciembre de 2018, artículos 1, 2 primer párrafo fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza N° 37 de fecha 08 de Mayo de 2012, reformado y adicionado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, No. 102 de fecha 20 de diciembre de 2016, artículos 2, 6 fracciones I, II, III, VI, XIX, XXIII, XXXIII, XXXVI, XXXVIII, XLI, 7 fracciones II y III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 08 de Mayo de 2012, reformado y adicionado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, No. 103 de fecha 26 de diciembre de 2017.

lo testado no tiene valor conste

Artículos 2 fracción III, 5 fracción II , 12, 13 fracción VIII, 16 fracciones V, VII, VIII, IX, XI, XIV, XV, XVI, XIX, XX, XXI, y XXXVI, 39 fracciones II, III, IX, X, XIV, XXIV, XXX, XXXII y 54 fracción III y VIII, del Reglamento *Interior de la* Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, número 38, de fecha 11 de mayo de 2018, reformado y adicionado mediante decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del reglamento interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado el 14 de febrero de 2025 en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, acreditando mi personalidad como notificador-ejecutor, mediante la constancia de identificación número AGEF/3959/2024, de fecha 19 de Diciembre de 2024, con vigencia del 2 de Enero de 2025 al 31 de Diciembre de 2025 expedido por el Lic. Diana Laura Ordaz Zertuche, en su carácter de Administradora General de Ejecución Fiscal del Gobierno del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 10, segundo párrafo, 12, 13, fracciones VIII y XII y 16, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 38 de fecha 11 de mayo de 2018, reformado y adicionado mediante decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del reglamento interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado el 14 de Enero del 2025 en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la cual se le autoriza para que, pueda realizar actos de notificación, o cualquier otro acto relativo al procedimiento administrativo de ejecución, conforme a lo dispuesto por los artículos 42 fracción V,134 fracción I, 135, 136, 137, 145, 151, 152, 153, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación y las establecidas en los numerales 117 fracción I, 118, 120, 127, 131, 132, 133, 142 y 143 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, incluyendo aquellas diligencias que deben realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 12 último párrafo y 13 del código Fiscal de la Federación y 13 último párrafo y 14 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, la cual ostenta su firma autógrafa, en la que aparece la fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito; hago constar que sucedieron los siguientes hechos:

Me constituí legalmente en el domicilio señalado, y una vez que me cerciore que este es el domicilio, sitio en Blvd. Francisco I. Madero, número 212, colonia El pueblo, C.P. 25730, de Monclova, Coahuila de Zaragoza, domicilio que coincide con el indicado en el presente documento, además por así señalarse en los indicadores oficiales en la calle Blvd. Francisco I. Madero en la colonia El pueblo, entre Bravo y San Miguel y por tener a la vista el número exterior 212 de domicilio en se actúa; a fin de realizar la diligencia de DOCUMENTO DETERMINANTE DE CREDITO FISCAL, con número de crédito 4917501755, de fecha 18 de Marzo de 2025. Emitido por LIC. DIANA LAURA ORDAZ ZERTUCHE, LA ADMINISTRADORA GENERAL DE EJECUCION FISCAL, y que contiene la firma autógrafa de funcionario competente; así mismo se designa como testigos presenciales para llevar a cabo la diligencia a las C.C. Mejia Salazar Leticia Yadi, quien se identificó con credencial para votar 0194024698861 y Falcon Quintero Joel Eduardo quien se identificó con credencial para votar 05020749784989 quienes se desempeñan como notificador-ejecutor ,debidamente habilitados por la Administración Local de Ejecución Fiscal en MONCLOVA, a fin de notificar el DOCUMENTO DETERMINANTE DE CREDITO FISCAL, de fecha 18 de Marzo de 2025. Emitido por LIC. DIANA LAURA ORDAZ ZERTUCHE, LA ADMINISTRADORA GENERAL DE EJECUCION FISCAL relativo al crédito fiscal número 4917501755 mismo que se hace constar que contiene la firma autógrafa de la autoridad fiscal que lo emite por lo que al estar en el domicilio, me encontré con un inmueble cuyas características exteriores son: Inmueble que sirve de local comercial ubicado en zona Geografica Urbana de dos pisos Escaleras en la entrada puerta de Vidrio y Aluminio hay una lona que dice Clair Aire, y me atendió una persona quien dijo llamarse _____, quien _____ se identificó, _____, siendo su media filiación: sexo _____, edad _____

lo testado no tiene valor Conste

rostro _____, tez _____, nariz _____, labios _____, complexión _____, cabello _____ y _____, estatura aproximada de _____ centímetros, datos calculados por apreciación, ante quien me identifique con la constancia identificación número AGEF/3959/2024, de fecha 19 de Diciembre de 2024, con vigencia del 2 de Enero de 2025 al 31 de Diciembre de 2025 expedido por el Lic. Diana Laura Ordaz Zertuche, en su carácter de Administradora General de Ejecución Fiscal del Gobierno del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 10, segundo párrafo, 12, 13, fracciones VIII y XII y 16, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 38 de fecha 11 de mayo de 2018, reformado y adicionado mediante decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del reglamento interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado el 14 de Enero del 2025 en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, le explique el motivo de mi visita, le apercibí para que respondiera bajo protesta de decir verdad y le pregunté: ¿conoce usted a la contribuyente PAIR ESPECIALIZADOS, S DE RL y/o a su representante legal? Y ¿sabe usted si la contribuyente PAIR ESPECIALIZADOS, S DE RL y/o representante legal ocupa u ocupaba este domicilio en calle _____ número exterior _____ C.P. _____, colonia _____; a lo que me respondió:"_____"; a lo que le pregunté: ¿ sabe usted desde cuando la contribuyente PAIR ESPECIALIZADOS, S DE RL y/o su representante legal desocupo el domicilio?; a lo que me respondió: "_____"; a lo que le pregunté: ¿conoce usted el nuevo domicilio, número telefónico, teléfono celular otro dato para localizar a la contribuyente PAIR ESPECIALIZADOS, S DE RL y/o a su representante legal?; a lo que me respondió: "_____"; a lo que le pregunté: ¿podría proporcionarme el nombre de las persona que ocupan este domicilio, así como la cedula fiscal correspondiente?; a lo que me respondió:"_____"; a lo que le pregunté: ¿ tiene usted algún vínculo con la contribuyente PAIR ESPECIALIZADOS, S DE RL y/o su representante legal?; a lo que me respondió; "_____"; a lo que le pregunté: ¿ este inmueble es propio a lo rentan?; a lo que me respondió: "_____", concluí la entrevista ya que la persona que atendió en el domicilio manifestó no tener mayor información al respecto. Acto seguido y con el objeto de brindarle mayor certeza jurídica a la diligencia, me dirigí al domicilio con el numero exterior _208_, dicho inmueble se localiza al _lado derecho_ del domicilio buscado, cuyas características exteriores son: _Inmueble que sirve de local Comercial Ubicado en zona Geografica Urbana de una planta rotulado Beiten en la entrada hay techo de construccion en Madera y Tubular Puerta_, y me atendió una persona quien dijo llamarse _Se rego proporcionar Su nombre_, quien _NO se identificó, _No se identifico_, siendo su media filiación: sexo _Masculino edad _Masculino 40 años_, rostro _Ovalado_, tez _Morena Clara_, nariz _Recta_, labios _delgados_, complexión _delgada_, cabello _Liso corto_ y _Negro_, estatura aproximada de _1.65_ centímetros, datos calculados por apreciación; ante quien me identifique con la constancia de identificación número AGEF/3959/2024, de fecha 19 de Diciembre de 2024, con vigencia del 2 de Enero de 2025 al 31 de Diciembre de 2025 expedido por el Lic. Diana Laura Ordaz Zertuche, en su carácter de Administradora General de Ejecución Fiscal del Gobierno del Estado de Coahuila.

lo testado no tiene Valor Constr

con fundamento en los artículos 10, segundo párrafo, 12, 13, fracciones VIII y XII y 16, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 38 de fecha 11 de mayo de 2018, reformado y adicionado mediante decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del reglamento interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado el 14 de Enero del 2025 en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Le explique el motivo de mi visita, le apercibí para que respondiera bajo protesta de decir verdad y le pregunte: ¿conoce usted al contribuyente PAIR ESPECIALIZADOS, S DE RL y/o a su representante legal? Y ¿sabe usted si el contribuyente PAIR ESPECIALIZADOS, S DE RL y/o su representante legal ocupa u ocupaba el domicilio calle Blvd: francisco I Madero de número exterior 212 C.P. 25730 colonia El pueblo ?; a lo que me respondió: "Si conoci la empresa pero tiene mas de Seis meses Cerrada Actualmente el local esta Vacio"; a lo que le pregunté: ¿conoce el nuevo domicilio, número telefónico, correo electrónico, teléfono celular o algún otro dato para localizar a la contribuyente PAIR ESPECIALIZADOS, S DE RL y/o a su representante legal?; a lo que me respondió: "Si conoci a esa empresa pero tiene mas de Seis meses No sabria decirle donde se cambiaron" concluí la entrevista ya que la persona que atendió en el domicilio manifestó no tener mayor información al respecto. Acto seguido y con objetivo de brindale mayor certeza jurídica a la diligencia, me dirigí al domicilio con el numero exterior 216E, dicho inmueble se localiza al Lado Izquierdo del domicilio buscado, cuyas características exteriores son: Inmueble que sirve de local comercial ubicado en el primer piso localizado en zona Geografica Urbana Rotulado Cotter: Fachada color Blanca tres puertas de entrada de Vidrio y Aluminio, y me atendió una persona quien dijo llamarse Ruben Camarillo, quien No se identificó credencial para Votar No se Identifico, siendo su media filiación: sexo Masculino, edad 40 Años Aproximado rostro Ovalado, tez Blanco, nariz recto, labios delgados, complexión delgado, cabello corto, liso y Negro, estatura aproximada de 1.68 centímetros, datos calculados por apreciación; ante quien me identifique con constancia de identificación número AGEF/3959/2024, de fecha 19 de Diciembre de 2024, con vigencia del 2 de Enero de 2025 al 31 de Diciembre de 2025 expedido por el Lic. Diana Laura Ordaz Zertuche, en su carácter de Administradora General de Ejecución Fiscal del Gobierno del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 10, segundo párrafo, 12, 13, fracciones VIII y XII y 16, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 38 de fecha 11 de mayo de 2018, reformado y adicionado mediante decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del reglamento interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado el 14 de Enero del 2025 en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza; le explique el motivo de mi visita, le apercibí para que respondiera bajo protesta de decir verdad y le pregunte: ¿conoce usted al PAIR ESPECIALIZADOS, S DE RL y/o a su representante legal? Y ¿sabe usted si el contribuyente PAIR ESPECIALIZADOS, S DE RL y/o su representante legal ocupa u ocupaba el domicilio calle Blvd. Francisco I Madero número exterior 212 C.P. 25730 colonia El pueblo ?; a lo que me respondió: "Esa empresa que busca Yano esta en este domicilio desde hace 6 meses"; a lo que le pregunté: ¿conoce el nuevo domicilio, número telefónico, correo electrónico, teléfono celular o algún otro dato para localizar a la contribuyente PAIR ESPECIALIZADOS, S DE RL y/o a su representante legal?; a lo que me respondió: "desconozco Alguna Información que pueda Ayudar a su localizacion", concluí la entrevista ya que la persona que atendió en el domicilio manifestó no tener mayor información al respecto.

No testado no tiene Valor Conste

Por lo que no es localizable de manera permanente en el domicilio en que actúa la contribuyente PAIR ESPECIALIZADOS, S DE RL y/o su representante legal, ya que el domicilio señalado para efectos de Registro Federal del Contribuyente se encuentra ocupado por persona distinta, y al recabar información con los vecinos manifestaron no tener mayores datos para su localización, razón por la cual procedí a concluir la diligencia. Por lo que en términos de artículo 134, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, la Administración Local de Ejecución Fiscal de MONCLOVA, Coahuila, procede a notificar el acto administrativo mediante Estrados. La presente acta consta de Cinco fojas

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las _____Ocho_____ horas, con __Cuarenta_____ minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración Local de Ejecución Fiscal de MONCLOVA, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

CROQUIS DE UBICACIÓN DEL DOMICILIO (GOOGLE MAPS)

Leticia Yard. Mejia Salazar	Joel E. Falcón Q. Joel Eduardo Falcón Quintero
NOMBRE Y FIRMA DEL TESTIGO DE ASISTENCIA	NOMBRE Y FIRMA DEL TESTIGO DE ASISTENCIA

C. ESPINOZA GARZA GINA MAGALY
NOMBRE Y FIRMA DEL NOTIFICADOR EJECUTOR

lo testado no tiene Valor Conste

PAIR
AIRE ACONDICIONADO
mirage
PAIR Aire Acondicionado
REMATE

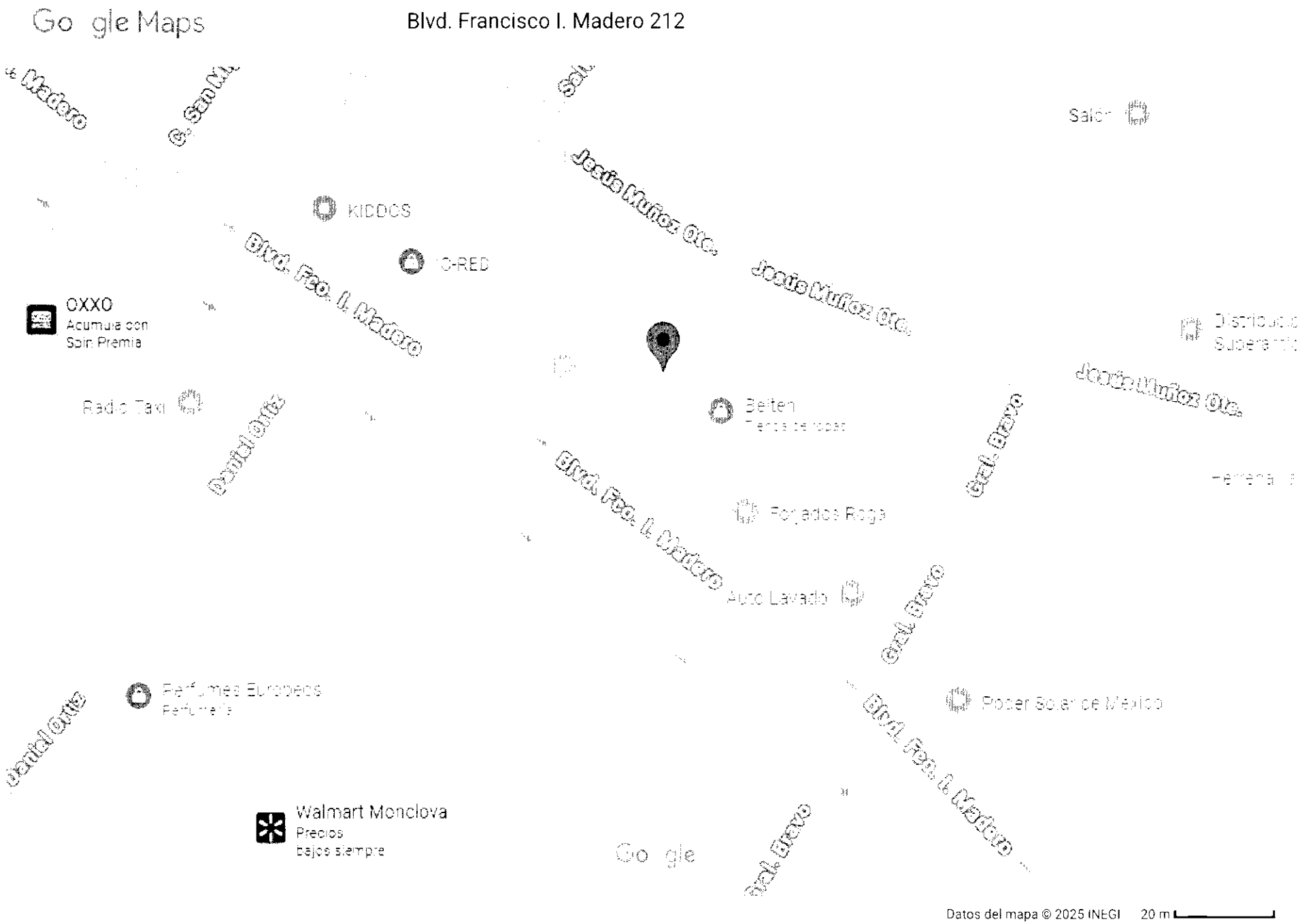
Google Maps
Blvd. Francisco I. Madero 212
KIDDOS
C-RED
OXXO
Acumula con Spin Premia
Blvd. Fco. I. Madero
Radio Taxi
Dental Care
Salón
Jesús Muñoz Gtz.
Distribuidor Supermarket
Belten
Tienda de ropas
Forjados Roga
Auto Lavado
Perfumes Europeos
Perfumería
Walmart Monclova
Precios bajos siempre
Poder Solar de México
Google
Datos del mapa © 2025 INEGI
20 m